



PROYECTO DE LEY N°.....



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA
LEY N° 27489, LEY QUE REGULA LAS
CENTRALES PRIVADAS DE
INFORMACIÓN DE RIESGOS Y DE
PROTECCIÓN AL TITULAR DE LA
INFORMACIÓN.**

Los congresistas de la República que suscriben, a iniciativa del Congresista **Juan Carlos Martin Lizarzaburu Lizarzaburu**, miembros del Grupo Parlamentario Fuerza Popular, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del reglamento del congreso de la República, proponen el Proyecto de Ley siguiente:

El Congreso de la Republica;

Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE MODIFICA LA LEY N°27489, LEY QUE REGULA LAS
CENTRALES PRIVADAS DE INFORMACIÓN DE RIESGOS Y DE
PROTECCIÓN AL TITULAR DE LA INFORMACIÓN.**

Artículo 1.- Modificación del literal e) del artículo 2°, literal c) del artículo 9° y el literal d) del artículo 13° de la Ley N° 27489, Ley que regula las Centrales Privadas de Información de Riesgos y de Protección al Titular de la Información, los mismos que quedan redactados de la siguiente manera:

Artículo 2.- Definiciones

(...)

e) Reporte de Crédito. - Toda comunicación escrita o contenida en algún medio proporcionada por una CEPIR con información de riesgos referida a una persona natural o jurídica, identificada.

Los reportes de crédito no podrán contener juicios de valor, dictamen u opinión referida al titular de la información.

(...)

Artículo 9.- Lineamientos generales de recolección y tratamiento de información

Para la recolección y tratamiento de la información de riesgos a su cargo las CEPIRS deberán observar los siguientes lineamientos generales:

(...)

c) La información que deberá constar en los reportes informativos será lícita, exacta y veraz, de forma tal que responda a la situación real del titular de la información en determinado momento. Si la información resulta ser ilícita, inexacta o errónea, en todo o en parte, deberán adoptarse las medidas correctivas, según sea el caso, por parte de las CEPIRS, sin perjuicio de los derechos que corresponden a los titulares de dicha información.

A efectos de determinar el momento se deberá en cada reporte, señalar la fecha del informe.

Cuando las CEPIRS reciban de sus fuentes información conteniendo la fecha de extinción de la obligación, la naturaleza de la misma, la tasa de interés efectiva, **refinanciamientos, acogimiento a fraccionamientos**, los otros conceptos cobrados y la entidad acreedora, deberán incluir expresamente dicha información en sus reportes; y

(...)

Artículo 13.- Derechos de los titulares

De manera enunciativa, mas no limitativa, los titulares de la información registrada en los bancos de datos administrados por las CEPIRS tienen los siguientes derechos:

(...)

d) El derecho de actualización de la información referida a uno mismo, registrada en los bancos de datos, que no haya incluido **acogimiento a fraccionamientos vigentes, refinanciamientos**, pagos parciales o totales, siempre que hubiesen vencido los plazos establecidos en los incisos 15.7 y 15.8 del artículo 15 de la presente Ley.

(...)



Firmado digitalmente por:
LIZARZABURU LIZARZABURU
Juan Carlos Martin FAU
20181740128 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 25/03/2022 16:30:31-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **30** de **marzo** del **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N°1531/2021-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.

.....
HUGO ROVIRA ZAGAL
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

- a) Mediante la Ley N° 27489, se reguló las Centrales Privadas de Información de Riesgos y de Protección al Titular de la Información (Centrales de Riesgo), estableciéndose las condiciones del suministro de dicha información al mercado, y principalmente el respeto a los derechos de los titulares de la información, promoviendo la veracidad, confidencialidad y uso apropiado de la misma.
- b) Las Centrales de Riesgo son empresas del sector privado que recopilan, almacenan, procesan y suministran información respecto al cumplimiento y comportamiento de pagos de los diferentes actores del mercado (personas naturales o jurídicas). A estas entidades recurren las empresas financieras y de crédito para conocer el perfil de riesgo de quienes requieren algún servicio o producto crediticio.
- c) Si bien la Ley N° 27489, actualmente establece los lineamientos que deben cumplir las Centrales de Riesgo para la recolección, tratamiento y difusión de la información de riesgo, en la práctica se ha venido dando que algunas de estas entidades, además de acopiar, procesar y suministrar la citada información de manera objetiva, emiten juicios de valor de acuerdo a concepciones subjetivas y tomando en cuenta la información que reciben, la cual muchas veces está desactualizada, influyendo de manera negativa en las decisiones que deben tomar las entidades que solicitan la información, causando un perjuicio sin sustento no solo en sus actividades económicas sino también en la imagen del titular de la información entregada y su reputación crediticia.
- d) En efecto, conforme se establece en el literal i) del artículo 2° de la citada Ley, el "Tratamiento de la Información" implica "toda operación o conjunto de operaciones o procedimiento técnico, de carácter automatizado o no, que permitan a las CEPIRS acopiar, almacenar, actualizar, grabar, organizar, sistematizar, elaborar, seleccionar, confrontar, interconectar, disociar, cancelar y, en general, utilizar información de riesgos para ser difundida en

un reporte de crédito". Todo este proceso se da para que posteriormente se difunda la información y sean las entidades receptoras de las mismas y no las Centrales de Riesgos, quienes tomando la data, determinen la capacidad crediticia de la persona. En este punto la propia norma vigente prevé que la difusión es toda operación o conjunto de operaciones o procedimientos técnicos, de carácter automatizado o no, que permitan a las CEPIRS comunicar, ceder, transmitir, dar acceso o poner en conocimiento de terceros la información de riesgos contenida en sus bancos de datos. No se indica que son éstas quienes evalúan los riesgos y como ya hemos mencionado, en la práctica se ha venido dando que las Centrales de Riesgos influyen ante las entidades crediticias, a través de los juicios de valor que emiten, los cuales no necesariamente toman en cuenta toda la información y criterios que se deben considerar en una evaluación crediticia.

- e) Por otro lado, la citada norma no ha contemplado expresamente que la información que entregan debe considerar, asimismo, el acogimiento de sus titulares a financiamientos de servicios impagos o fraccionamientos, aspecto relevante para evaluar el riesgo de pago que tiene una persona, pues el financiamiento y/o fraccionamiento implica que la obligación no es aún exigible, en tanto no se haya vencido el cronograma de pagos. No obstante, esto, muchas de estas entidades toman el vencimiento de la obligación principal y consideran impago el crédito o la deuda aún cuando esta se encuentre financiada o fraccionada, alterando de esta manera la veracidad del reporte que emiten y con ello perjudicando el record crediticio y la imagen de la persona titular de dicha información. En efecto, sucede que cuando las empresas de servicios refinancian una deuda, no siempre este financiamiento es tomado en cuenta por las centrales de riesgos, quienes contemplan únicamente la deuda vencida, y no que esta tiene una nueva fecha de vencimiento en virtud al financiamiento aprobado.
- f) En ese sentido, el presente proyecto de ley procura evitar que las Centrales de Riesgo asuman facultades que no les han sido otorgadas por Ley, y asimismo se pretende que los reportes que emiten contengan información veraz y actualizada de las deudas, incluyendo el fraccionamiento y re

financiamiento de las mismas, concepto que puede resultar determinante en una evaluación de riesgo crediticio.

EFFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION

La presente norma modifica y complementa la Ley N° 27489, "Ley que regula las Centrales Privadas de información de riesgos y de protección al titular de la información", precisando aspectos de la misma en beneficio de los usuarios y no contraviene la legislación nacional.

VINCULACION CON EL ACUERDO NACIONAL

El presente proyecto de ley tiene concordancia con la Política N° 18 del Acuerdo Nacional, relacionada con la Búsqueda de la competitividad, productividad y formalización de la actividad económica, en específico con los literales e) promover una mayor competencia en los mercados de bienes y servicios financieros y de capitales y h) garantizar el acceso a la información económica.

ANALISIS COSTO BENEFICIO (ACB)

La presente iniciativa legislativa no afecta el erario nacional, por el contrario, propicia la autenticidad de la información crediticia de las personas naturales y jurídicas, promoviendo de esta manera el acceso al crédito y el impulso en la economía familiar y empresarial.



Firmado digitalmente por:
GUERRA GARCIA CAMPOS
Hernando FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 27/03/2022 13:38:06-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2022 10:26:28-0500



Firmado digitalmente por:
BARBARAN REYES Rosangella
Andrea FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2022 10:40:16-0500



Firmado digitalmente por:
MOYANO DELGADO Martha
Lupe FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2022 10:50:54-0500



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Julio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2022 11:26:20-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 28/03/2022 11:09:59-0500